

# Situación actual y tendencias de futuro del IRPF en los países de la OCDE y de la UE: ¿está el IRPF en una encrucijada?

*Juan Manuel López Carbajo*

Economista, Inspector de Hacienda del Estado

**Resumen.** La tendencia del IRPF en los países de la OCDE es de una cierta pérdida de importancia recaudatoria y, sobre todo, de progresividad, así como gravar a las rentas del capital menos que a las del trabajo o sin progresividad alguna. Esta tendencia en buena parte se justifica en el fenómeno de la globalización, sobre todo en cuanto al gravamen de las rentas del capital, aunque nadie ha demostrado los efectos de este fenómeno en la fiscalidad y son posibles alternativas a la eliminación paulatina del gravamen de estas rentas sin riesgos de deslocalización de los capitales, a condición de algunas mejoras en armonización y colaboración internacionales.

**Palabras clave.** Impuestos, igualdad, Estado de Bienestar, impuesto personal sobre la renta, impuesto dual sobre la renta, impuesto lineal.

**Clasificación JEL.** H2, H3, H87.

**Abstract.** The personal income tax in the OECD countries have experienced a certain loss in its collecting capacity and, above all, of its level of progressiveness, tending to establish higher income taxes than capital taxes, or without any progressiveness at all. This trend is mainly justified by the globalization phenomenon, especially regarding to the capital gains tax. Although the effects of this phenomenon in the tax system have not been proved, there are possible alternatives to the gradual removal of this tax without risk of delocation, conditioned to some improvements in harmonization and international collaboration.

**Key words.** Tax, equality, Welfare State, personal income taxes, dual income taxes, flat taxes.

**JEL classification.** H2, H3, H87.

## Introducción

El IRPF está casi permanentemente en el debate público y académico, pero ¿está en estos momentos en una encrucijada? Para contestar a esta pregunta y poder prever el camino que tomará es necesario, además de algunas dosis de imaginación, el conocimiento de la situación actual en el contexto internacional, sus antecedentes y condicionantes, en el área OCDE y UE.

Las líneas que siguen sólo pretenden presentar, de manera forzosamente resumida, una serie de datos significativos sobre esta figura, así como aportar alguna interpretación de los mismos y los aspectos esenciales del debate para las reformas futuras.

## 1. Panorámica del IRPF en la OCDE y en la UE desde los años 80

### 1.1. Algunas cifras representativas de la presión fiscal global y de la importancia recaudatoria del IRPF

Seguidamente se seleccionan una serie de datos que pretenden describir la importancia de los ingresos fiscales respecto a la riqueza de un país y, concretamente, la aportación relativa del IRPF a esa recaudación fiscal, ofreciendo así una primera panorámica económica del impuesto como parte del sistema fiscal<sup>1</sup>:

**Presión fiscal global:** los datos disponibles de la OCDE definitivos son del año 2002 e indican que la presión fiscal media de los 30 países fue del 36,3% del PIB y en los países de la UE-15, del 40,6%, entre los que destacan, por arriba, los países nórdicos como Suecia y Dinamarca (alrededor del 50%), otros están en la media OCDE como España (35,6%)<sup>2</sup> o Grecia (35,9%) y sólo Irlanda (28,4%) muy por debajo y cercana a países fuera del área UE como EEUU (26,5%) y Japón (25,8%). Este breve resumen de datos es un buen indicador de las diferencias del sistema social que impera en Europa frente al americano o japonés, pues el sistema fiscal no es sino un reflejo del modelo social (OCDE, 2005, véanse datos provisionales de la OCDE para 2003 en **Anexo 1**).

La evolución de esta presión fiscal no ha sido la misma en todos los países y áreas. Así, en un período largo entre 1975 y 2003, los países en los que más ha aumentado son España, Italia, Portugal, Turquía y Grecia, mientras que, por ejemplo, los cuatro nuevos miembros de la UE, integrados en la OCDE (República Checa, Eslovaquia, Hungría y Polonia) son casi los únicos que han reducido su presión fiscal. En un período más corto de diez años se ha estabilizado la media tanto de la OCDE como de la UE-15 y desde 2000 ha bajado algo, fundamentalmente a causa de la reducción de impuestos (véase **Anexo 1** y para el caso de España **Anexo 6**).

**Distribución de la presión fiscal: impuestos, cotizaciones sociales e IRPF.** La participación de los *impuestos en el PIB* (excluidas cotizaciones sociales) es muy desigual: la media de la OCDE en 2002 era del 27% del PIB, la de la UE-15 del 29,2%, pero con máximos del 47% (en Dinamarca) y mínimos del 15,9% (en Japón). La tendencia en los últimos diez años es de una leve subida (alrededor de 1 punto tanto en la OCDE como en la UE) y en el caso de España ha subido del 20,8 al 23%, en línea con el aumento de la presión fiscal. Por lo que se refiere a las *cotizaciones sociales sobre el PIB*: la media de la OCDE fue en 2002 del 9,3% del PIB, la de la UE-15 del 11,4%, pero hay países que no tienen (Nueva Zelanda) y otros con participaciones mínimas (Dinamarca, Corea, Canadá, etc). España está por encima de la media con un 12,6% del PIB en 2002. Estas participaciones medias en la OCDE, la UE y España se han mantenido estables en los últimos diez años.

<sup>1</sup> Hay que advertir que no resulta fácil ofrecer datos internacionales fiables, sobre todo de períodos antiguos, por lo que se ha intentado utilizar y conciliar sólo fuentes oficiales (OCDE, UE, Banco de España) para elaborar los anexos estadísticos, intentando que sean lo más representativos posible, puedan compararse e indiquen las tendencias, sin pretender imponer estas cifras sobre cualquier otra publicada.

<sup>2</sup> Las cifras de España hay que revisarlas a la baja como consecuencia de los recientes resultados del nuevo método de cálculo del PIB español, que supone que la presión fiscal se reduce en dos puntos aproximadamente por lo que el equivalente en 2003 sería del orden del 34%, lo cual nos aleja más de la media OCDE y UE-15.

En cuanto a la importancia del *IRPF en la recaudación total*, si la medimos como porcentaje del PIB, se ha reducido algo en la OCDE desde el 10,1% de 1993 hasta el 9,8% de 2002, se ha mantenido en la UE-15 alrededor del 11% y en España disminuyó desde el 8,1% hasta el 6,9%. Si medimos la participación del IRPF en el conjunto de los ingresos impositivos, la media OCDE y UE-15 ha bajado 1 punto desde 1993 hasta el 26% y 25,8% respectivamente, y en España del 24% al 19%, y es de las menores de la OCDE (en EEUU y Japón, por ejemplo, con menor presión fiscal, fue en 2002 del 35%) (OCDE, 2005; más datos de España en **Anexo 6**).

**Carga fiscal del factor trabajo.** En 2004 el coste fiscal del factor trabajo en la OCDE representó el 38% (con grandes diferencias, México y Corea con menos del 18%, Bélgica 53% y Alemania 50%, etc.); España está en la media OCDE pero se reparte entre menos de un 9% del IRPF, zona media-baja, y algo más del 29% la Social, zona alta. En conclusión, en España las cotizaciones sociales tienen un mayor peso relativo que el IRPF en el coste fiscal del factor trabajo (*f fuente: elaboración propia*).

**Carga fiscal del factor capital.** En 2003 el tipo medio efectivo del capital (IRPF más IS e impuestos patrimoniales) en la UE-15 fue del 21,1% frente al 18% de EEUU, y España está en el 18,5%. En cuanto a los *dividendos* soportaron una carga fiscal (IRPF + IS) en la OCDE del 46,4% y en la UE-15 del 47,9%. En España el 45% actual está algo por debajo de la media (*f fuente: elaboración propia*).

Una vez vista la importancia de los ingresos fiscales, en general, y del IRPF, en particular, a continuación se ofrecen datos de una serie de parámetros importantes del IRPF que permitirán configurar, a grandes rasgos, el modelo de impuesto y su evolución:

**Tipos impositivos máximos del IRPF.** En 2003 la media OCDE fue del 42,3%, inferior a la media de la UE-15 del 44,5%, incluyendo recargos territoriales, de manera que pueden hacerse tres grupos en la OCDE: países con tipo marginal máximo  $\geq 45\%$  (14 países): Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Italia, Japón, Noruega, Suecia; países con tipo marginal  $\geq 40\%$  y  $< 45\%$  (9 países): Grecia, Islandia, Irlanda, Polonia, Portugal, Suiza, Turquía, Reino Unido, EEUU; países con tipo marginal  $< 40\%$  (7 países): República Checa, Corea del Sur, Eslovaquia, Hungría, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda.

En el ámbito europeo, los tipos en 2004 están en la media del 46,2% (UE-15) y 34,9% (UE-nuevos) (véase **Anexo 3**).

Desde 1980 se ha pasado de tipos superiores al 60% de media, tanto en la OCDE como en la UE, a tipos ligeramente superiores al 42% y 44%, respectivamente, aunque se produjo una rebaja muy importante a finales de los 80 y principios de los 90 que después se ralentizó aunque sin cambiar de tendencia<sup>3</sup> (véanse **Anexos 2 y 3**).

<sup>3</sup> Si tomamos un período más largo, la reducción de tipos marginales máximo es más evidente, como muestra el cuadro para el conjunto de OCDE y la UE:

	Tipos marginales máximos (%)			Tipos marginales mínimos (%)		
	1980	1990	2003	1980	1990	2003
Media OCDE	61,3	50,4	43,76	14,5	19,6	19,16
Media UE (15)	63,2	53,2	44,8	15,9	20,4	19,53
España	65	56	45	15	25	15

*Fuente:* Elaboración propia sobre datos OCDE (2005).

**Tramos de la tarifa del IRPF:** conjuntamente con la disminución de los tipos máximos se ha producido una reducción en el número de tramos de la tarifa, más acusada en el último decenio. Desde 2000 en once países se han reducido y sólo en tres han aumentado (EEUU, Portugal y Canadá). Actualmente, la media está entre 4 y 5 tramos. En España se han reducido progresivamente hasta los actuales 5, lo que supone casi la media (véase **Anexo 4**).

**Tratamiento de las circunstancias personales y familiares:** la gran mayoría de los países de la OCDE reconocen de alguna manera la situación personal y familiar del contribuyente, sólo hay tres que no aplican mínimo personal (Hungría, Nueva Zelanda y Turquía) y seis que no tienen en cuenta las circunstancias familiares (Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Polonia, y Suecia). La mayoría aplica uno de los dos métodos posibles: *deducción en la base* imponible del impuesto o *deducción en la cuota* (incluyendo el sistema de tramo de la tarifa a tipo 0).

Aplican alguna reducción en base, ya sea por mínimo personal o familiar, los siguientes: Bélgica, República Checa, Corea, Eslovaquia, Finlandia, España, Japón, Suecia, Noruega, Suiza, EEUU, Reino Unido (13 países). El resto aplican deducción en cuota o tramos a tipos 0 en la tarifa y, por último, hay que tener en cuenta las singularidades del *cociente familiar* (Francia) y del *splitting* (Alemania).

Las diferencias entre ambos tratamientos son claras: mientras los mínimos exentos reducibles de la base imponible ahorran para cada contribuyente a su tipo marginal, los mínimos como tramo a tipo 0 de la tarifa ahorran al tipo mínimo, igual para todos (como si se tratara de deducciones en cuota).

**Tratamiento del ahorro:** es, sin duda, uno de los aspectos centrales de las reformas del IRPF desde los 90 y del debate actual, y en términos amplios comprendería tanto el régimen de las rentas del capital como los incentivos a determinadas fórmulas de inversión (viviendas y previsión social, básicamente).

Lo primero que hay que subrayar es que en derecho comparado *no existe un modelo OCDE, ni siquiera en la UE, de tributación del ahorro*, ni respecto al nivel de gravamen ni un modelo de tratamiento neutral de las distintas fórmulas de ahorro. Por el contrario, persisten en la OCDE gran diversidad de sistemas y complejidad, aunque con una tendencia a gravar más las inversiones en acciones que otras como las Instituciones de Inversión Colectiva, algunos seguros, los planes de pensiones o la vivienda. Sin embargo, sí parece claro que se ha abandonado el modelo clásico de impuesto que las incorporaba a la tarifa igual que a las rentas del trabajo y, bajo el argumento de la globalización, se han instaurado distintos regímenes que introducen algún tratamiento singular que implique finalmente menor tributación de las rentas del capital que las salariales, mediante exenciones, reducciones, diferimiento, tipos especiales, etc., hasta formar una verdadera maraña de regímenes de tan difícil comprensión que se está simplificando demasiado e imponiendo la «sensación» de que las rentas del capital ya no tributan en casi ninguna parte, con un esquema argumental tan simple como eficaz de tanto repetirse: la globalización, la libertad de movimiento de capitales y la competitividad entre países impone la tributación privilegiada de las rentas de capital, y cualquier intento de gravarlos en un país como a las

rentas del trabajo no le traerá más que penalidades, porque será vano y ahuyentará a los capitales hacia refugios más «comprensivos».

Este mensaje debe estar calando tan hondo que incluso acaba afectando a los partidarios de gravar todas las rentas de manera equitativa y justa, pero es en buena parte interesado y peligroso. Interesado porque en parte está afectado por posturas previas ideológicas, porque nadie ha demostrado realmente los peligros de la globalización y la relación entre el nivel de gravamen y el de ahorro, y porque tampoco es cierto que lo general sea ya no gravar estas rentas. Y peligroso porque, de seguir calando el mensaje, el resultado final sí puede ser su nula tributación.

La realidad actual es que la tendencia sí es clara en cuanto a reducir la tributación de las rentas del capital en el derecho comparado, pero persisten regímenes muy diversos con gran falta de neutralidad. Determinados rendimientos, normalmente de los productos financieros menos sofisticados que son adquiridos más masivamente (cuentas, depósitos, etc.), siguen tributando como las rentas del trabajo, mientras que las rentas de los más sofisticados suelen tener regímenes especiales: exenciones, tipos fijos, diferimiento, reducciones con el tiempo, etc., que a veces se materializa mediante la distinción (siempre un tanto artificial) entre rendimientos del capital y ganancias de patrimonio, las cuales suelen tener, además, una ventaja adicional frente a los rendimientos, pues normalmente las ganancias se declaran sólo cuando se decide por el inversor transmitir los activos, lo cual permite, como es el caso de las IIC de «acumulación», obtener rentas que se acumulan en la entidad hasta que su titular transmita la participación, que incluso puede no ocurrir nunca durante la vida del partícipe, traspasando la inversión a sus herederos sin pagar el IRPF por la ganancia acumulada (en el **Anexo 5** se resumen, de manera aproximada, diversos sistemas de gravamen de las rentas del capital en la UE-15).

Un intento de establecer un «modelo» completo de tributación de las rentas del capital es el denominado *modelo dual nórdico* (el cual se desarrolla más adelante), aplicado desde primeros de los 90 en los cuatro países nórdicos (Dinamarca fue el primero, pero ahora hay un sistema mixto) que supone una especie de gravamen separado de las rentas del capital obtenidas por personas físicas y jurídicas, aunque tampoco lo han conseguido del todo. En España se conoce una propuesta en esta línea de los profesores José Manuel González Páramo y Nuria Badenes (2003).

**Simplificación y reducción de incentivos fiscales en el IRPF.** La intención de simplificar el impuesto suele ser común a cualquier reforma, para facilitar al máximo la comprensión de sus normas, la gestión del impuesto y reducir la presión fiscal indirecta eliminando un número significativo de declarantes, pero exige limitar las exenciones, los incentivos y los regímenes especiales, cosa nada fácil políticamente, por lo cual la simplificación normalmente es un deseo más que una realidad (salvo en las facilidades que, en general, ofrece la Administración con sus programas de ayuda a los ciudadanos). No obstante, sí se advierte que frente a la tradición de aprovechar el impuesto para incentivar determinadas conductas inversoras de los particulares, en los últimos años se está poniendo en duda la eficacia de los incentivos fiscales (por poner un ejemplo cercano, la propia OCDE ha recomendado a España que recorte sensiblemente su incentivo a la compra de vivienda).

Hay dos incentivos que destacan, los sistemas privados de pensiones y la vivienda. En el caso de los planes de pensiones normalmente se incentivan las entradas en el sistema mediante el denominado sistema de «diferimiento» de impuestos (no se paga a la entrada y sí a la salida, y en esta línea van los trabajos de armonización en la UE, con la excepción de Luxemburgo), lo cual obliga a establecer límites no elevados de aportaciones para no beneficiar fundamentalmente a los que menos necesitan estos complementos de pensiones. También, aunque no tan generalizado, en algunos países se facilita el acceso a la vivienda mediante ayudas fiscales, ya sea al alquiler o compra, a pesar de que muchos opinan que tiene poco sentido económico. Ejemplos: en Irlanda e Italia hay una deducción por alquiler de la vivienda habitual; en Bélgica, se incentivan los intereses satisfechos por préstamo hipotecario para la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, etc.

### 1.2. Resumen de las tendencias de las reformas fiscales y del IRPF en la OCDE desde mitad de los años 80

A partir de los datos anteriores veamos cuáles son las tendencias de reforma del IRPF para valorar si está o no en una encrucijada en este momento, especialmente oportuno puesto que en nuestro país se ha anunciado una para este mismo año.

Si aceptamos la postura digamos «oficial», recogida en numerosos documentos de la propia OCDE, resultaría que las reformas fiscales se han orientado en general hacia un sistema fiscal más justo (equidad horizontal y vertical y mejor cumplimiento), más eficiente y competitivo (que incentive el trabajo, el ahorro y la inversión), más sencillo (para la Administración y los ciudadanos), suficiente recaudatoriamente, que protege el medio ambiente, con equilibrio presupuestario en los distintos niveles de gobierno y, en la UE, adaptándose a las decisiones del Tribunal de Justicia de Luxemburgo (que vigila el cumplimiento de los principios de unidad de mercado, de no-discriminación y sobre ayudas de Estado). Y en concreto, en cuanto a los rasgos identificables de las reformas de la imposición sobre la renta, se destacan por la OCDE:

- Tipos más bajos y bases más amplias.
- Sistema dual (menor tributación de las rentas del capital que las del trabajo).
- Deducciones sociales sobre la renta ganada.
- Deducciones sobre los dividendos.
- En el ámbito de la UE, avances en la armonización de la imposición sobre la renta: las directivas sobre el ahorro, que precisamente acaban de entrar en vigor el 1 de julio, y sobre fiscalidad de los fondos de pensiones de empleo que hay que transponer a finales de este año.
- Cambios en la combinación imposición renta–consumo a favor del segundo.

Esta versión «oficial» se ve confirmada por los datos, algunos aportados en este trabajo, pero sólo en parte:

1º. Sí es clara la tendencia a la *reducción de los tramos y los tipos marginales de la tarifa* (acercando el máximo al del Impuesto de Sociedades) y también a considerar de alguna manera las *circunstancias personales y familiares*, bien como reducciones en la base imponible o de la cuota. La reducción concreta de los tramos y de los tipos

depende en buena parte de la cuantía del mínimo exento y del recorte de los incentivos fiscales.

- 2ª. También se hace evidente el *aligeramiento de la tributación de las rentas del ahorro*, mediante algunas de las múltiples fórmulas existentes para ello, justificado fundamentalmente en el fenómeno de la globalización y de la libertad de movimientos de capitales, aunque no su eliminación (este aspecto, por su importancia, se desarrolla más adelante). Sin embargo, en otros aspectos importantes, la posición «oficial» es más discutible.
- El más importante es que no se ha mejorado la equidad sino al contrario. La reducción de tipos, del número de tramos y los regímenes especiales del ahorro están sacrificando equidad por una supuesta eficiencia. Demasiadas veces se confunde sencillez con una tarifa de pocos tramos, olvidando que un impuesto no es más sencillo sólo por tener menos tramos la tarifa (excepto en el caso de un solo tipo que sí resuelve algunos problemas de acumulación, no todos) y, sobre todo, que la tarifa es el instrumento más idóneo para ajustar la carga total del impuesto por tramos de renta, y si no tiene un número suficiente de tramos se hará imposible afinar la distribución de la carga a los diferentes grupos socioeconómicos existentes en un país. Por ejemplo, en un esquema de pocos tramos y bajada de tipos, las rentas medias no suelen salir precisamente favorecidas. La realidad económica y social que regula este impuesto en cada país es compleja y eso, de alguna manera, tiene que reflejarse en un impuesto personal; lo contrario es ir igualando a todos los ciudadanos bajo esa pretendida simplificación. Sencillez sí, pero no a costa de la equidad y la justicia, sin olvidar tampoco que este impuesto es una especie de «carta de ciudadanía» y como tal no está mal que se haga perceptible.
  - Hay otras cuestiones discutibles de la denominada postura «oficial». Aunque suele alegarse una mayor simplificación del impuesto, es menor que lo que se anuncia, de manera que la reducción de tipos no ha ido acompañada de forma clara de una ampliación de las bases imponibles (eliminación de exenciones, incentivos, regímenes especiales, etc., pues una vez implantado las dificultades políticas de su eliminación se hacen evidentes). Tampoco los datos confirman la compatibilidad que algunos advierten entre la reducción de tipos y el mantenimiento de la capacidad recaudatoria, porque el impuesto está perdiendo importancia frente al gravamen sobre el consumo y no se ha sustituido por mayor recaudación de los impuestos medioambientales, dada la resistencia a su introducción, por lo menos en la UE (incluso su participación ha bajado algo desde 1998 a 2001 en la OCDE).

En definitiva, los datos confirman que el IRPF ha ido perdiendo paulatinamente fuerza recaudatoria, en general, y progresividad y solidaridad, en particular, (nada sorprendente, por otra parte, a la vista de lo que está ocurriendo, por ejemplo, en los debates territoriales internos o en las últimas negociaciones de financiación del presupuesto comunitario) mantiene una gran falta de neutralidad y de complejidad y realmente no sabemos si ha ganado en eficiencia, pero sí que ha perdido buena parte de la impronta de «carta de ciudadanía» que tuvo hasta el inicio de los años 90.

En España, el impuesto ha seguido de alguna manera desde 1997 la tendencia general: partiendo de un impuesto de base amplia y muy progresivo se han ido reduciendo, más acusadamente desde 1999, con mayor pérdida que la media de su importancia recaudatoria, bajada de tipos marginales máximos y de tramos e incorporación paulatina de un tratamiento especial al ahorro, aunque referido casi exclusivamente a determinadas ganancias de patrimonio, que se inició ya en 1991 con los «coeficientes de abatimiento» que tanto daño hicieron (y siguen haciendo) y que en 1997 se profundizó introduciendo algún elemento dual pero con total falta de neutralidad (sólo se aplicó el tipo del 20% a las plusvalías generadas en más de dos años, que ahora es del 15% y a partir de un año). Tampoco el impuesto se ha simplificado, sino que ha ido complicándose, tendiendo a un modelo analítico y, sobre todo, con déficit muy importantes de neutralidad e igualdad.

En conclusión, no parece que en estos momentos el IRPF esté en una «encrucijada», en el sentido de plantearse si invertir o no la tendencia actual antes apuntada, y así también lo indican algunas próximas reformas ya anunciadas: en EEUU se anuncia, en el marco de la posible privatización de la Seguridad Social, una reducción de los impuestos patrimoniales y sobre el capital, y su sustitución por un IVA (complemento a la todavía reciente exención de los dividendos que ha beneficiado a un muy reducido número de personas). En Francia y Alemania se anuncia una reducción de impuestos a las empresas por el problema de la deslocalización. En Italia se ha propuesto una reducción del impuesto concreta: los tramos se reducen de 5 a 4, y el tipo máximo se reduce del 45% al 43% y el mínimo se mantiene en el 23% (en 2003 había subido del 18% al 23%). En España está en marcha una próxima reforma del impuesto que parece anunciarse en la tendencia general apuntada. Sólo parecen ir contra esta tendencia en Portugal, por el grave problema de su déficit presupuestario; y en Alemania, en los últimos días, el SPD parece anunciar una elevación de 3 puntos para rentas muy elevadas en el IRPF, pero la CDU plantea lo contrario. Aunque hay que esperar a ver qué pasa, las reformas del IRPF para subirlo son casi inconcebibles.

## 2. El debate actual en la OCDE sobre el IRPF

Si se conjugan los principios clásicos: igualdad o capacidad económica (igual a los iguales y desigual a los diferentes), progresividad (aumento del tipo medio con la renta), personalización, neutralidad (igualdad en general o eficiencia cuando se trata del capital), practicabilidad (fácilmente gestionable) y suficiencia recaudatoria, resultan dos modelos de IRPF teóricos o de referencia:

- *Impuesto sintético o comprehensivo*. Modelo de renta extensiva a tarifa progresiva, en el que todas las rentas se gravan de manera similar (parece corresponder al pasado, aunque sigue siendo la referencia para muchos). Una derivación que se plantea con fuerza en determinados ámbitos académicos como paradigma de la máxima simplificación es el *impuesto de tipo único*, que a veces va unido al concepto de «renta básica», que lo hace mucho más sugerente.
- *Impuesto analítico*, en el que a cada renta puede darse un tratamiento diferente o incluso separado del resto. Algún tratamiento diferenciado a las rentas del capital se aplica en muchos países, aunque el más conocido es el que se aplica en los países nór-



dicos desde principios de los 90, denominado *modelo dual*, que distingue en bloque entre rentas del trabajo y del capital (incluye tratamiento en el IS) y le aplica a cada una un tratamiento diferenciado (se detalla más adelante).

Pero el verdadero debate actual no es tanto tipo único frente a tarifa progresiva o más o menos progresividad, sino el dilema entre renta extensiva frente a regímenes especiales que afectan sobre todo al ahorro (es decir, a qué rentas tributan y a cuáles se aplica progresividad) y este debate es crucial porque no sólo afecta a la equidad horizontal sino también a la vertical, por cuanto es evidente que las rentas del capital, sobre las que recae el debate principal, no se distribuyen por igual entre todos los ciudadanos.

Por ello, a continuación, se analizan con más detalle los dos modelos que constituyen de alguna manera las referencias futuras.

### *2.1.El modelo de tipo único con mínimo exento: una propuesta teórica con dificultades de implantación*

Es un modelo que busca al mismo tiempo máxima sencillez, neutralidad en el tratamiento del ahorro y reducción de tipos, aunque pretende mantener también cierta equidad. La sencillez a base de eliminar incentivos fiscales y regímenes especiales, la neutralidad aplicando el mismo tipo a todas las rentas del capital (el mismo que al trabajo y similar al del Impuesto sobre Sociedades, e independientemente de su calificación y plazo de generación de las rentas) y la equidad combinando el tipo único con un mínimo exento para todos los contribuyentes. Sus defensores también suelen alegar grandes beneficios económicos a medio plazo al incentivar la asunción de riesgos.

Se trata, en definitiva, de un modelo que está en la línea de las tendencias actuales (simplificación, neutralidad del ahorro, reducción de tipos y tramos), puede resultar atractivo teóricamente pero es muy radical.

Sin embargo, hay que advertir de sus puntos débiles. A la vista de los principios anteriores supone una pérdida importante de equidad, pues un mínimo exento no puede de ninguna manera sustituir a una tarifa progresiva.

Pero los problemas se presentan sobre todo cuando se intenta pasar del nivel teórico al práctico, y todavía mayores dependiendo del modelo al que pretenda sustituir, pues normalmente no se estará diseñando originalmente el impuesto y su verdadera valoración hay que hacerla comparándolo con aquel al que quiere sustituir a igual recaudación. En ese caso:

- El tipo único tendería a situarse lógicamente en la media de la tarifa previamente existente, por lo que se reduciría de manera muy importante el tipo máximo a los contribuyentes de mayores rentas, pero se elevaría para una buena parte de los contribuyentes, de rentas medias–bajas.
- Precisamente, para compensar la subida del tipo marginal a los contribuyentes de rentas más bajas, normalmente necesita de un mínimo exento de cuantía elevada, que no responde a un «mínimo vital» en el sentido estricto, sino a la necesidad de evitar los perjudicados en los primeros tramos de renta, pero sin duda se convertiría en una referencia «reivindicativa» (negociaciones salariales, pensiones mínimas, etc.)

y, además, podría dejar fuera del impuesto a determinados colectivos cuyas rentas son difíciles de controlar.

- Para mantener la recaudación, el modelo de tipo único dividiría a los contribuyentes prácticamente en dos grupos: la mitad pagaría más y la otra pagaría menos, lo cual lo sitúa en una «trampa»: o un coste recaudatorio elevado para evitar perjudicados o un número de ellos inasumible, o una combinación de ambos.
- A igualdad de recaudación, la redistribución de la carga fiscal es regresiva respecto a la situación actual. El ahorro fiscal se distribuiría en los primeros tramos (por el mínimo exento tan alto) y en los últimos (por la bajada de los tipos), a costa de las clases medias.
- En cuanto a la tributación del ahorro, aunque es uno de los puntos fuertes de este modelo, también presenta problema, pues equiparar su tratamiento totalmente con las demás rentas puede no estar valorando convenientemente el fenómeno de la globalización y la libertad de movimientos de capitales. Por otra parte, tratar las pérdidas de patrimonio como compensables con rendimientos puede animar el fraude y además teóricamente exige ajustar el tipo del impuesto sobre sociedades al tipo del IRPF, lo cual puede suponer un coste recaudatorio importante.
- Respecto a la eliminación de los incentivos fiscales, aunque se pueda estar de acuerdo en que no son eficientes, el caso es que eliminarlos de manera radical se vería como una suerte de engaño por los ciudadanos que han comprometido sus ahorros durante largo tiempo y, en cualquier caso, una reducción de los mínimos puede aplicarse con cualquier otro modelo.
- Las supuestas ventajas en eficiencia que dinamizarían la actividad económica y se traducirían a medio plazo también en mejoras de recaudación, están por demostrar empíricamente.

En definitiva, este modelo puede ser interesante para diseñar originalmente los impuestos sobre la renta o cambiar modelos muy rudimentarios, pero presenta muchos problemas en los modelos de impuesto más modernos. Quizás por ello, siendo una vieja idea –y atractiva teóricamente– ningún país de referencia se ha atrevido a implantarlo hasta ahora. Que se sepa, sólo en Rusia, Eslovaquia y los Países Bálticos parece aplicarse, desde hace poco, y en todo caso partiendo de situaciones muy elementales<sup>4</sup>.

## 2.2. Los modelos duales de tributación del ahorro: una opción más pragmática

Es una respuesta más pragmática a los problemas asociados a la globalización y a la libertad de movimientos de capitales.

Las características de un modelo dual puro son: a las rentas del trabajo se les aplica la tarifa, a las rentas del capital un tipo fijo o bien a una tarifa específica y separada, las rentas mixtas obtenidas por empresarios individuales y profesionales se reparten mediante un *splitting* de acuerdo a algún criterio siempre complejo, el tipo del IS es similar al de las rentas de capital del IRPF y los dividendos pueden quedar exentos o bien recibir distintos tratamientos según se trate o no de sociedades controladas (a éstas puede aplicarse el mismo tratamiento que a las rentas mixtas).

<sup>4</sup> En España se conoce una propuesta detallada de los economistas Miguel Sebastián y Manuel Díaz en un artículo titulado: “Ideas para una reforma fiscal en España”, 2004.

En derecho comparado no existe un modelo puro dual, aunque el denominado modelo nórdico es una referencia y, en general, lo que persiste es una verdadera maraña de regímenes diferentes de gran complejidad y falta evidente de neutralidad (el caso español es un buen ejemplo cercano). El llamado «modelo nórdico» o dual puro, separa las rentas del trabajo de las del capital y hace tributar a las rentas del trabajo a una tarifa con tipos elevados (alrededor del 50% de tipo máximo), mientras que las rentas del ahorro, en general, lo hacen en el IRPF a un tipo fijo similar al tipo del Impuesto sobre las Sociedades (alrededor del 30%) y al mínimo de la tarifa. Constituye un verdadero problema de este modelo el *splitting* de las rentas mixtas (actividades individuales y ciertas sociedades familiares) entre trabajo y capital. Suecia es quizás el exponente más puro del modelo dual, pero la realidad es que tampoco tratan igual a todas las rentas del capital sino que conviven tipos distintos entre los diversos productos financieros (véase **Cuadro 1**).

Hay otros países con modelo que no responden al modelo dual puro pero se aproximan, como Reino Unido, que aplica dos tarifas similares a las rentas del trabajo y del ahorro con un menor gravamen a los dividendos y un impuesto específico a las ganancias de capital; o el caso de Irlanda, con una tarifa de dos tipos de gravamen: el básico del 20% y el elevado, del 42%, aplicándose a las ganancias de capital el tipo básico, aunque el tipo del IS es sólo del 12,5%.

### 3. Valoración del modelo dual y alternativas de tributación de las rentas del capital

A la hora de valorar cualquier modelo de tributación del ahorro hay que distinguir dos aspectos claramente diferenciables:

#### 3.1. Nivel de tributación de las rentas del capital

Desde el punto de vista de la equidad no es posible defender una tributación más aliviada de las denominadas rentas «fundadas» (del capital), que las no fundadas o sin respaldo patrimonial (del trabajo)<sup>5</sup>.

**Cuadro 1. Rasgos básicos del modelo nórdico**

	IRPF			I. Sociedades
	Marginal Máximo	Marginal mínimo	Rentas Capital	
Suecia	56,5%	29%	30%	28%
Dinamarca	59%	38%	28%-43%	30%
Noruega	47,5%	28%	28%	28%
Finlandia	52,8%	29,2%	29%	29%

Fuente: Elaboración propia (en Dinamarca hay, más que un dual, un sistema mixto desde 1993).

<sup>5</sup> Las cargas fiscales del capital incluyen su gravamen en el IRPF, en los impuestos patrimoniales y en el Impuesto sobre Sociedades. Pero en su comparación con el trabajo también ha de valorarse que la renta consumida está doblemente gravada (IRPF + IVA), lo cual ya es un incentivo al ahorro.

Sin embargo, a favor de una tributación reducida de las rentas del ahorro suelen alegarse dos tipos de argumentos, atendiendo a los principios de imposición: que la tributación del ahorro supone un segundo nivel de tributación de las rentas generadas por el trabajo, que está complementada con la tributación de los patrimonios de los que derivan las rentas. No obstante, también hay que tener en cuenta que este segundo nivel de tributación no siempre se cumple, porque hay ciudadanos que sólo, o fundamentalmente, obtienen rentas del ahorro y cuyos patrimonios se han generado sin tributación en origen por el IRPF (herencias, donaciones, por ocultación, etc.). Incluso puede que ni siquiera se graven con impuestos patrimoniales (por adquisición o tenencia).

Pero es la «amenaza de la globalización» y las razones pragmáticas las que de verdad cuentan. Así se justifica con el fenómeno de la globalización, las facilidades de deslocalización, el derecho comparado y la competitividad fiscal entre países, la tendencia a gravar menos las rentas del capital que las del trabajo. Sin embargo, hay que aclarar algunos extremos:

- Hasta ahora no se ha podido establecer empíricamente la relación entre el nivel de tributación y el nivel de ahorro (y frente a ejemplos como Irlanda, con una baja presión fiscal y un impuesto de sociedades al 12,5%, también hay casos, como España, en los que coincide un tipo del IS más elevado que la media y en cambio está aumentando su recaudación de manera importante año tras año).
- A veces se olvida que aunque los capitales llegaran a deslocalizarse, la obligación legal de declarar en residencia sus rendimientos persiste (los residentes tributan por la renta mundial en todos los países de la OCDE), lo cual reconduce el asunto a un problema de control y, en ese caso, no todas las rentas del capital están fuera de control<sup>6</sup> y, en cualquier caso, lo necesario será esforzarse más en la armonización y la cooperación internacional y amenazar menos con la globalización.
- Hay rentas del capital no afectadas de manera significativa por la globalización, como las inmobiliarias y las de muchas actividades económicas.
- Por último, también el trabajo necesita reducir su coste, para fomentar el empleo, lo cual es uno de los objetivos declarados de la Política Fiscal Europea, ya que se ha constatado que en los últimos años se ha producido en los sistemas fiscales, en buena medida como consecuencia de la competitividad fiscal, un desplazamiento excesivo de la carga fiscal del capital al trabajo, con efectos negativos en el empleo.

### 3.2. Neutralidad en el tratamiento de las rentas del capital

Si bien el nivel de tributación del ahorro puede ser un asunto controvertido, no debe serlo la neutralidad en el tratamiento de las diferentes fórmulas de colocación del mismo. Se hace difícil argumentar con fundamento contra la neutralidad, dada la mayor igualdad y eficiencia económica que sin duda produce, pues si bien, como ya se dijo, no hay relación clara entre ni-

<sup>6</sup> A los intereses desde 1 de julio se les aplica en la UE la Directiva del ahorro, que es un avance, aunque tímido, por afectar sólo a cuentas, depósitos y a algunos activos financieros e IIC y ni siquiera a todos los países de la UE de la misma manera, pues hay tres que no darán información al resto sobre sus residentes, sino que sólo rendirán: Austria, Bélgica y Luxemburgo.

vel de tributación y de ahorro, sí es fácil demostrar la incidencia de la fiscalidad en la colocación del mismo en los productos mejor tratados fiscalmente, incluso renunciando a cierta rentabilidad financiera, de manera que buena parte de las ventajas fiscales se las apropian los gestores financieros (cuyas comisiones normalmente superan ampliamente el impuesto a pagar).

Actualmente, las diferencias fiscales entre distintos productos son acusables (como es el caso de España) de manera que los mercados de productos financieros están totalmente segmentados según los plazos y el «perfil fiscal» de los inversores, lo que es inaceptable por el dirigismo fiscal que implica. Incluso entre las fórmulas de inversión colectiva hay diferencias entre el régimen más privilegiado de las que tributan en régimen de acumulación (como es el caso de España, Francia, Italia, Bélgica, etc.), porque permiten transformar rendimientos en ganancias de patrimonio y acumular intereses, dividendos y ganancias realizadas que sólo tributarán cuando convenga al inversor deshacerse de la misma, y el modelo de atribución o transparencia, que se aplica en Alemania, Austria, Holanda y Reino Unido. En el otro extremo (como peor tratadas) suelen estar las inversiones en acciones, y el tratamiento de los dividendos cada país lo resuelve a su manera.

### 3.3 Posible alternativa de gravamen de las rentas del capital

Aceptando que, tal y como están las cosas, es difícil para un determinado país gravar igual las rentas del trabajo y del capital contra la tendencia imperante, sí es posible encontrar alternativas factibles a la anunciada eliminación paulatina de gravamen en el IRPF de las rentas del capital o a gravarlas sin progresividad alguna (como se hace en el modelo dual nórdico de tipo fijo) y, desde luego, hay alternativas más neutrales y equitativas que aquellos sistemas que mantienen tratamientos diversos según la distintas fórmulas de ahorro e inversión (la mayoría de los actuales países OCDE).

Es posible combinar adecuadamente un aligeramiento relativo en la tributación de las rentas del capital con una mayor equidad vertical y horizontal en su tratamiento y con la máxima neutralidad en el tratamiento de las distintas alternativas de colocación del ahorro.

*Equidad*, porque si las rentas del trabajo (por cuenta propia o ajena) se siguen gravando con progresividad, aunque se haya ido moderando, no hay razones de peso que justifiquen que las del capital tienen que excluirse de este principio.

*Neutralidad*, porque de los argumentos anteriores puede concluirse que, independientemente del nivel de tributación del ahorro, debe ser un objetivo en sí mismo la máxima neutralidad, para ganar eficiencia en los mercados financieros, de manera que las inversiones las decidan los particulares por motivos financieros y no fiscales y así acabar con la moda de los gestores financieros de calcular la rentabilidad financiero-fiscal de los diferentes productos de ahorro vendiendo un incentivo, el fiscal, que ni siquiera es suyo (lo cual puede hacerse compatible con el mantenimiento de algún incentivo fiscal a cierto ahorro finalista, como la previsión social complementaria y la vivienda). Además, la neutralidad traerá si duda mayor equidad, no sólo horizontal sino también vertical, porque no hay duda de qué grupos tienen una mayor capacidad de ahorrar, de generar rentas del capital y de aprovecharse de las ventajas comparativas y de los regímenes especiales. Mayor neutralidad es mayor equidad.

Una fórmula concreta puede ser gravar con progresividad en el IRPF tanto a las rentas del trabajo como a las del capital, pero sin que a las rentas del capital se les acumule la pro-

gresividad de las del trabajo y la suya propia. Para ello bastaría aplicar, por ejemplo, una *tarifa progresiva específica, separada de la tarifa general*, a todas las rentas del capital sin distinción, aunque los tipos y tramos podrían estar relacionados con los de la tarifa general (según el nivel que se quiera de tributación del ahorro) y el máximo de esta tarifa relacionado con el tipo efectivo del IS. Esta fórmula resolvería la tributación de este tipo de rentas mejor que los modelos de tipo único incluso con mínimo exento específico para todas o algunas rentas del capital. Un ejemplo en derecho comparado puede ser el del Reino Unido<sup>7</sup>.

Las ventajas frente a la tributación fija o reducida, pero sólo para algunas rentas (normalmente las ganancias de patrimonio), son evidentes en neutralidad y equidad horizontal (también vertical, dado que son los contribuyentes de rentas altas los que disponen de mucha más capacidad de ahorro y de colocarlo con ventaja). Frente a modelos de gravamen del ahorro a tipo único con mínimo exento o reducciones en función del tiempo, por la mayor equidad y mayor sencillez de gestión (un tipo único con exención limitada para todas las rentas del capital crea problemas de ajuste de las retenciones a la cuota final y las reducciones con el tiempo producen efecto estancamiento y normalmente sólo aprovechan a los gestores financieros).

Otros aspectos a resolver en este modelo (y en cualquier otro) son la inflación y la integración IRPF-IS (sociedades patrimoniales, dividendos, ganancias de patrimonio de acciones, etc.), cuyo análisis excede el perfil de este trabajo, aunque pueden darse algunas pinceladas. Respecto a la inflación, lo correcto es no gravar rentas monetarias, sobre todo para no perjudicar las inversiones a largo plazo. Respecto al ajuste del IRPF-IS, los tipos de la tarifa de las rentas del capital deberían estar relacionados con el tipo efectivo del IS, y en cuanto al problema de los dividendos podría evitarse la aplicación del método de «imputación» (más propio de los sistemas que gravan acumuladamente rentas del trabajo y del capital) y gravarlos como a las demás rentas del capital a la tarifa específica de las rentas del capital, pero con una exención limitada, lo que de alguna manera está ya ocurriendo en la UE, ya que el tratamiento que se dé a los dividendos internos deberá aplicarse también a los procedentes de sociedades del resto de la UE<sup>8</sup>, lo que ya ha provocado que algunos países, como Francia, Ale-

<sup>7</sup> Ejemplo del Reino Unido:

Tipo de gravamen	Base liquidable (Libras)	Tipo Dividendos	Tipo Ahorro	Tipo Otras rentas
Bajo	Hasta 1.960	10	10	10
Básico	1.961 –30.500	10	20	22
Elevado	Desde 30.500	32,5	40	40

Fuente: Elaboración propia.

Las ganancias de capital en el Reino Unido son gravadas en un impuesto específico (IGC) al 10,20 o 40% en función del importe de la renta objeto de tributación, teniendo en cuenta que existen coeficientes de abatimiento tanto para elementos afectos como no afectos a la actividad. El Tipo IS es el 30%.

<sup>8</sup> Inspirándose en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la Comisión mantiene el criterio de que los dividendos extranjeros no pueden someterse a una imposición superior a la que se aplica a los dividendos nacionales (Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 19 de diciembre de 2003, titulada «Imposición de los dividendos percibidos por personas físicas en el mercado interior» (COM (2003) 810 final—no publicada en el Diario Oficial. [http://europa.eu.int/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/index_es.htm)).

mania, etc., hayan renunciado al sistema de imputación para los dividendos y se hayan pasado a la exención parcial de los mismos. El método de exención parcial supondría no reconocer totalmente el impuesto de sociedades como a cuenta del IRPF o, lo que es igual, aceptar que sociedades manifiestan una capacidad económica hasta cierto punto diferente de los socios personas físicas, sobre todo cuando son grandes corporaciones (en este caso hay que tener en cuenta además que, en buena parte, sus socios son personas jurídicas o no residentes).

#### 4. Conclusiones

A modo de simple resumen de lo expuesto en los epígrafes anteriores:

- 1ª. La tendencia del IRPF en los países de la OCDE es de una cierta pérdida de importancia recaudatoria y, sobre todo, de progresividad, desde los años 80 (en el caso de España esta pérdida de importancia es más acusada que en la media de la OCDE o la UE, sobre todo en los últimos diez años).
- 2ª. Desde los años 90, tiende a gravarse menos a las rentas del capital que a las del trabajo y en muchos casos sin progresividad, justificado en el fenómeno de la globalización. Al respecto, aun reconociendo la importancia de este fenómeno, puede que se estén exagerando sus efectos y, en cualquier caso, se echan de menos más esfuerzos en armonización y en mejorar la colaboración internacional (la pervivencia de muchos «paraísos fiscales» es el ejemplo más llamativo, aunque no el único).
- 3ª. Que incluso en el actual contexto internacional hay alternativas viables frente a la de eliminar totalmente de gravamen, o de gravar sin progresividad, a las rentas del capital, mediante sistemas que tiendan a la máxima neutralidad (lo que provocará también mayor equidad) y que mantengan cierta progresividad en el gravamen de estas rentas, que de otra forma sólo afectará a las rentas del trabajo.

#### 5. Referencias

- Banco de España (2005): *Boletín económico*, en <http://www.bde.es/>
- Comisión Europea (2005): *EUROSTAT*, en: <http://europea.en.int/comm/eurostat/>
- González Páramo, J. M. y Badenes, N. (2003): "Un lustro de reformas en la fiscalidad del ahorro (1999-2003): ¿Hacia un sistema más natural?", *VII Premio Círculo de Empresarios*, Círculo de Empresarios, Madrid.
- OCDE (2005): "Revenue statistic 1965-2003", en: <http://www.oecd.org/>
- Sebastián, M. y Díaz, M. (2004): "Ideas para una reforma fiscal en España", en Pérez Fernández, J., Sebastián, C. y Tedde de Lorca, P. (2004): *Estudios en homenaje a Luis Ángel Rojo, Vol. I, Políticas, mercados e instituciones económicas*, Editorial Complutense, Madrid.

Anexos

Anexo 1: Evolución de la presión fiscal en la OCDE (incluye cotizaciones sociales)

Country	Ranking presión fiscal en % 2003	Country	Ranking crecimiento en puntos 1975-2003
Sweden	50,80	Italy	17,5
Denmark	49,00	Spain	17
Belgium	45,80	Turkey	17
Finland	44,90	Greece	14
France	44,20	Portugal	13,5
Norway	43,90	Korea	11,5
Italy	43,40	Iceland	11
Austria	43,00	Denmark	9
Luxembourg	41,60	Switzerl.	8,5
Iceland	40,30	France	8,2
Czech Republic	39,40	Finland	8,1
Netherlands	38,80	New Zeal.	6,5
Hungary	38,00	Austria	5,5
Germany	36,20	Belgium	5,3
Spain	<b>35,80</b>	Australia	5,2
Greece	35,50	Japan	5,2
United Kingdom	35,30	Norway	5
New Zealand	34,80	Luxemb.	4
Canada	33,90	Mexico	3,5
Portugal	33,50	Switzerl.	3
Slovak Republic	33,00	Canada	2
Turkey	32,90	Ireland	1,5
Poland	32,60	Germany	1
Australia	31,50	United Kin.	0
Ireland	30,00	United States	0
Switzerland	29,80	Poland	menos 2
Japan	25,80	Slovak Rep.	menos 2
Korea	25,50	Netherl.	menos 2
United States	25,40	Czech Rep.	menos 3
Mexico	19,50	Hungary	menos 8
Media OCDE	<b>36,50</b>		
Media UE-15	<b>40,50</b>		

Fuente: Elaboración propia sobre datos OCDE (200%) (datos provisionales).



## Situación actual y tendencias de futuro del IRPF en los países de la OCDE y de la UE

Anexo 2: Evolución desde 2000 de los tipos marginales máximo del IRPF en la OCDE (en %)

Country	2003	2002	2001	2000
Australia	48,5	48,5	48,5	47,0
Austria	42,9	42,9	42,8	50,0
Belgium	45,1	47,4	53,4	52,6
Canada	46,4	46,4	43,2	44,7
Czech Republic	28,0	28,0	28,0	28,0
Denmark	54,3	54,4	54,9	54,3
Finland	51,1	51,8	52,5	52,6
France	37,9	40,0	47,3	47,3
Germany	51,2	51,2	51,2	53,8
Greece	33,6	33,6	35,7	45,0
Hungary	55,9	56,0	56,0	40,0
Iceland	42,0	44,0	42,7	43,1
Ireland	42,0	42,0	42,0	44,0
Italy	46,1	41,4	45,9	46,4
Japan	47,1	47,2	45,5	45,5
Korea	38,6	38,7	41,8	44,0
Luxembourg	33,9	33,9	43,1	47,2
México	29,3	35,0	40,0	40,0
Netherlands	52,0	52,0	52,0	60,0
Nex Zealand	39,0	39,0	39,0	39,0
Norway	47,5	47,5	47,5	47,5
Poland	26,2	26,2	26,2	26,4
Portugal	35,6	35,6	35,6	35,6
Slovak Republic	33,1	33,1	36,6	36,6
Spain	45,0	48,0	48,0	48,0
Sweden	56,2	55,5	55,5	55,4
Switzerland	37,6	34,0	38,9	39,4
Turkey	40,6	40,6	40,6	35,6
United Kingdom	40,0	40,0	40,0	40,0
United States	41,4	45,2	45,9	46,7
<b>Media OCDE</b>	<b>42,3</b>	<b>42,6</b>	<b>44,0</b>	<b>44,5</b>
<b>Media UE-15</b>	<b>44,5</b>	<b>44,6</b>	<b>46,7</b>	<b>48,8</b>

Fuente: OCDE (2005), sumando los tipos del Gobierno central y los territoriales.

Anexo 3: Tipos máximos actuales del IRPF en la UE en % (2004)

<b>Suecia</b>	56,2		
<b>Finlandia</b>	52,8		
<b>Holanda</b>	52,0		
<b>Austria</b>	50,0		
<b>Bélgica</b>	50,0		
<b>Francia</b>	49,6	<b>Eslovenia</b>	50,0
<b>Dinamarca</b>	47,6	<b>Polonia</b>	40,0
<b>Alemania</b>	45,0	<b>Hungría</b>	40,0
<b>Italia</b>	45,0	<b>Eslovaquia</b>	38,0
<b>España</b>	45,0	<b>Malta</b>	35,0
<b>Irlanda</b>	42,0	<b>Lituania</b>	33,0
<b>Reino Unido</b>	40,0	<b>Chequia</b>	32,0
<b>Portugal</b>	40,0	<b>Chipre</b>	30,0
<b>Grecia</b>	40,0	<b>Letonia</b>	25,0
<b>Luxemburgo</b>	38,0	<b>Estonia</b>	26,5
<b>Media UE-15</b>	<b>46,2</b>	<b>Media nuevos</b>	<b>34,9</b>

Fuente: Comisión Europea (2005): EUROSTAT.

Anexo 4: Tramos de la tarifa del IRPF en la OCDE (2004)

<b>Países con 1 tramo</b>	<b>Con 2 tramos</b>	<b>Con 3 tramos</b>	<b>Con 4 tramos</b>	<b>Con 5 tramos</b>	<b>Con 6 o más tramos</b>
Eslovaquia	<i>2 países</i> Irlanda Islandia	<i>6 países</i> Dinamarca Hungría Noruega Polonia Suecia Reino Unido	<i>7 países</i> Canadá R. Checa Corea S. Grecia Holanda Nueva Zelanda Japón	<i>5 países</i> Australia Austria Bélgica España Italia	<i>9 países</i> Finlandia Francia Luxemburgo México Portugal Suiza Turquía EEUU Alemania (fórmula)

Fuente: Elaboración propia sobre datos OCDE.

Anexo 5: Resumen de los métodos de tributación de las rentas del capital en la UE

PAÍS	IRPF / IGC Integrada / dual	EXENCIONES	TIPOS ESPECIALES
ALEMANIA	Tributación integrada.	Para ganancias según el activo y el tiempo.	-
AUSTRIA	Tributación integrada.	NO	-
BÉLGICA	Tributación integrada.	NO	33 % ó 16,5 %
DINAMARCA	Mixto (con tratamiento diferenciado para determinadas ganancias).	NO	28%, para ganancias sobre algunas acciones.
ESPAÑA	IRPF integrado, con tratamiento diferenciado para determinadas ganancias.	NO	15% plusvalías a más de un año.
FINLANDIA	Tributación dual (salvo rentas derivadas de activos afectos).	Exentos 5.000 euros de determinadas ganancias.	29%
FRANCIA	Integrado, con tratamiento diferenciado para determinadas rentas.	NO	26% valores de renta fija y variable.
GRECIA	IRPF integrado, con tratamiento diferenciado para determinadas rentas.	NO	20% ó 30% para activos afectos. 5% sobre el precio acciones no cotizadas.
IRLANDA	Tributación dual.	Exención: 1.270 euros ganancias.	20%
ITALIA	Integrado, con tratamiento diferenciado para determinadas rentas.	NO	12,5% aplicable a determinadas ganancias.
LUXEMBURGO	Integrado.	Exención: 50.000 euros ganancias no especulativas	-
PAÍSES BAJOS	Integrado, con tratamiento diferenciado para determinadas rentas.	NO	25% para participación significativa.
PORTUGAL	Integrado, con tratamiento diferenciado para determinadas rentas.	NO	10% valores de renta variable.
REINO UNIDO	Tributación dual (tarifa)	8.200 £ a las ganancias.	10%-20%-40%.
SUECIA	Tributación dual (salvo rentas derivadas de activos afectos).	NO	30%

Fuente: OCDE: *Ongoing Capital Gains Proyec*, en: <http://www.oecd.org>.

Figura tributación dual en aquellos países en los que existe un gravamen específico en el IRPF o en una figura diferente, pero que grava las rentas del capital no a la escala sino un tipo fijo, con las salvedades que se citan, por ejemplo, en Suecia y Finlandia.

Anexo 6: Los impuestos en España (comparación con la UE y EEUU)

**EVOLUCIÓN INGRESOS FISCALES EN ESPAÑA EN % DEL PIB (95-04)**

	TOTAL	COTIZAC	IVA	IS	IRPF	I INDIRECTA	RENTA-PATR
1995	33,6	13	4,8	1,9	<b>7,9</b>	10,2	10,1
1996	34	13,2	4,9	2,1	<b>7,9</b>	10,2	10,3
1997	34,4	13,1	5	2,8	<b>7,3</b>	10,5	10,5
1998	34,7	13	5,2	2,6	<b>7,2</b>	11,1	10,2
1999	35,3	13,1	5,7	3	<b>6,7</b>	11,7	10,2
2000	35,8	13,3	5,8	3,2	<b>6,7</b>	11,7	10,5
2001	35,7	13,5	5,6	3	<b>6,9</b>	11,4	10,4
2002	36,4	13,5	5,7	3,4	<b>7</b>	11,6	10,9
2003	36,6	13,7	5,9	3,3	<b>6,8</b>	12	10,6
2004	37,1	13,6	6,2	3,7	<b>6,5</b>	12,4	10,7
			<b>1,4</b>	<b>1,8</b>	<b>-1,4</b>	<b>2,2</b>	<b>0,6</b>

**COMPARACIÓN PRESIÓN FISCAL TOTAL EN %**

	1980	1990	2002
<b>UE-15</b>	35,80	39,20	41
<b>EEUU</b>	27,00	26,70	28,90
<b>ESPAÑA</b>	23,10	33,20	36

**INGRESOS IRPF SOBRE PIB EN %**

	1980	1990	2002
<b>UE-15</b>	11,00	11,00	11,00
<b>EEUU</b>	10,50	10,00	12,00
<b>ESPAÑA</b>	4,00	7,00	6,80

**REPARTO RECAUDACIÓN FISCAL. PRINCIPALES FUENTES EN 2002 EN %**

	COTIZACIONES	IVA	IS	IRPF
<b>UE-15</b>	29,30	17,10	7,30	26,80
<b>EEUU</b>	24,50	-	6,50	42,30
<b>ESPAÑA</b>	36,20	16,70	8,30	19,40

**TIPOS EFECTIVOS POR FACTORES EN 2003 EN %**

	TRABAJO	CAPITAL
<b>UE-15</b>	36,70	21,10
<b>EEUU</b>	22,60	18,40
<b>ESPAÑA</b>	31,20	18,50

Fuente: Banco de España (2005).